

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES

Belén de los Andaquíes, Caquetá, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL – IMPUGNACIÓN DE PARTENIDAD
DEMANDANTE: YOJAN ESTIVEN MALAGÓN BAQUERO
DEMANDADO: LIAN SEBASTIÁN MALAGÓN OTAVO (niño)
RADICACIÓN: 18094318400120240003400 **FOLIO:** 23 **TOMO:** I
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N° 122

Verificada la demanda y sus anexos se establece que la misma cumple con los requisitos de forma y fondo, previstos por los artículos 28 (numeral 2), 82, 90 y 91 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA verbal de investigación de paternidad, incoada por Yojan Estiven Malagón Baquero, C.C. N° 1.001.054.119 de Bogotá D.C., en contra del niño Lian Sebastián Malagón Otavo, identificada con el NUIP 1.029.569.537, hijo de la adolescente Laura Camila Otavo Llanos, T.I. N° 1.119.212.898, quien se encuentra representada legalmente por la señora Derly Yohana Otavo Llanos, C.C. N° 1.117.519.322, por medio de la cual se pretende definir el estado civil entre las partes.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído a la representante legal del demandado, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la notificación, para que proceda a contestarla por escrito a través de apoderado judicial y pida las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses, para lo cual se le entregará una copia de ésta y sus anexos.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en las reglas 2 y 7 del artículo 386 del Código General del Proceso en armonía con la Ley 721 de 2001¹, **DECRETAR** la práctica de la prueba científica de ADN, a cargo de la Universidad Nacional de Colombia (Contrato Interadministrativo No. 01010512024 ICBF/UNAL), respecto del grupo conformado por el niño Lian Sebastián Malagón Otavo (presunto hijo), Laura Camila Otavo Llanos (madre biológica) y Yojan Estiven Malagón Baquero (padre registral).

Una vez se surta la notificación al demandado y vencido el término de traslado para contestar la demanda, se señalará la fecha, hora y lugar para la diligencia de toma de muestras de ADN, para la que se deberán tener en cuenta las siguientes advertencias:

Advertir a Derly Yohana Otavo Llanos, representante legal de la adolescente Laura Camila Otavo Llanos, y, a Yojan Estiven Malagón Baquero, que, al momento de la toma, deben concurrir con sus respectivos documentos de identidad original y fotocopia; Derly Yohana

¹ Por medio de la cual se modifica la Ley 75 de 1968.

Otavo Llanos, representante legal de Laura Camila Otavo Llanos, deberán concurrir con los documentos en original y fotocopia de Lian Sebastián Malagón Otavo.

Advertir a Derly Yohana Otavo Llanos, representante legal de Laura Camila Otavo Llanos, que la renuencia a comparecer junto con el menor de edad Lian Sebastián Malagón Otavo, a la práctica de la prueba de ADN, hará presumir cierta la impugnación de paternidad alegada por Yojan Estiven Malagón Baquero.

CUARTO: Tal y como lo indica el numeral 11 del artículo 82 del Código de la Infancia y la Adolescencia, **CÍTESE** y **NOTIFÍQUESE** personalmente a la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Centro Zonal Belén de los Andaquíes.

QUINTO: TÉNGASE en este proceso como sujeto procesal especial al Personero del Municipio de Belén de los Andaquíes (Ministerio Público), y, en consecuencia, **cítesele** a fin de que ejerza las funciones que señalan los numerales 1 y 3 del artículo 46 del Código General del Proceso y el artículo 95 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

SEXTO: Acorde al numeral 2 del artículo 290 del Código General del Proceso notifíquese en forma personal la presente providencia a las citadas autoridades.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado Faber Enrique Vargas Tarquino, C.C. N° 1.022.384.797 de Bogotá D.C., y, T.P. N° 358.617 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial del demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El juez,

Firmado Por:
Jairo Alberto Suarez Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f0a5eeda6d4cf06349d9d52ea8c333a14a90f751ca3982722b93b3edf60e08**

Documento generado en 05/04/2024 05:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>